

En todas las publicaciones, material gráfico, trípticos y paneles a que se refiere la presente cláusula, financiadas en todo o en parte con el presupuesto del Plan, se incluirá la leyenda «Plan de Dinamización de la Comarca del Pisueña, Pas y Miera», así como la imagen institucional de todos los firmantes del Convenio. En el caso de tratarse de regiones objetivo 1, se hará constar además de lo señalado en el párrafo anterior, el logotipo del FEDER.

Decimocuarta.

El presente convenio tendrá una duración de 4 años a partir de la fecha de su firma, excepto en lo que se refiere al compromiso de aportación financiera, que será de 3 años. No obstante podrá producirse su resolución antes de cumplido este plazo por mutuo acuerdo de las partes, incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En este último caso, la parte interesada deberá ponerlo en conocimiento de las otras al menos con dos meses de antelación a la finalización de la anualidad en curso, de modo que la denuncia surta efectos a partir de la anualidad siguiente.

La resolución tendrá como efecto la devolución a las partes de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Por lo que respecta al incumplimiento conllevará la devolución de los fondos, con los correspondientes intereses e indemnización, en su caso, de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la Administración ejecutante y, a la devolución de los fondos aportados por las demás partes, e indemnización de perjuicios, si el incumplimiento proviniese de la falta de aportación por cualquiera de las otras partes aportantes.

Decimoquinta.

La Mancomunidad como entidad ejecutora y gestora de las actuaciones a realizar en cada anualidad en cumplimiento del Convenio, estará obligada al mantenimiento en todo momento y, asimismo, tras la finalización de la vigencia temporal del mismo, de las finalidades propias en aras de las cuales se celebra el Convenio y por las que se llevan a cabo las actuaciones concretas y se efectúan, precisamente, las inversiones que en cada caso se determinan.

El incumplimiento por la parte ejecutora del deber de mantenimiento, o el posible deterioro grave de inmuebles o instalaciones, así como el abandono o incumplimiento del fin o fines para los cuales se efectuaron las inversiones acordadas, dará lugar al reintegro de las aportaciones efectuadas por las otras partes, con el correspondiente interés legal que resultara procedente aplicar.

De

cimosexta.

El régimen jurídico aplicable a este convenio, en lo que respecta a las Administraciones Públicas que de él son parte, es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Decimoséptima.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula octava, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman, por quintuplicado ejemplar los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—La consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma de Can-

tabria, Dolores Gorostiaga Saiz.—El presidente de la Mancomunidad de los Valles Pasiegos, Ángel Sainz Ruiz.—El presidente de la Asociación Turística Valles Pasiegos, Santiago Flor Sierra.

ANEXO

#### ANEXO DE APROBACIÓN DE ACTUACIONES DE 1ª ANUALIDAD

Se aprueban las actuaciones definidas por las partes firmantes en acta de fecha 26 de agosto de 2005.

El secretario de Estado de Turismo y Comercio, Pedro Mejía Gómez.—La consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Dolores Gorostiaga Saiz.—El presidente de la Mancomunidad de los Valles Pasiegos, Ángel Sainz Ruiz.—El presidente de la Asociación Turística Valles Pasiegos, Santiago Flor Sierra.

06/2134

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

*Notificación de citación para concertar reconocimiento por el Equipo de Valoración y Orientación en diversos expedientes.*

Notificación de citación para concertar reconocimiento por el Equipo de Valoración y Orientación, expedientes números 39/10020-M-04, 39/11166-M-04, 39/14863-M-05, 39/14243-M-05, 39/6685-M-03, 39/8031-M-03, 39/5097, 39/8801-M-03, 39/15015-M-05, 39/11864-M-04, 24/52904-M-02.

Al no haber podido el Servicios de Correos notificar a don Marcos Pérez Pérez, doña Rosario García Rodríguez, don Ángel Cañas Abaco, doña Ascensión Gutiérrez Saro, don Roberto Carlos González Antolín, don Juan Carlos Lázaro Lázaro, don Eduardo Nazábal Soler, don Pedro Rodríguez Fernández, don Santiago Bernal Uribe, doña María Castañeda Gutiérrez, don Wescelao de la Cruz Jiménez, reconocimiento por el Equipo de Valoración y Orientación, se procede, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1002, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común, a practicar la notificación por medio del presente anuncio, comunicándole que deberá presentarse en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, en el Centro Multiprofesional Cañadío situado en Plaza de Cañadío, sin número, en Santander, en horario de 9 a 14 horas, para concertar fecha en la que será reconocido por el Equipo de Valoración y Orientación.

Santander, 3 de febrero de 2006.—El presidente del E.V.O, Julio García Martín.

06/1954

#### SERVICIO CÁNTABRO DE EMPLEO

*Resolución por la que se determinan los colectivos que se consideran preferentes en el año 2006 en la selección de personas desempleadas para cubrir ofertas de trabajo, convenios con entidades y otros programas de fomento de empleo gestionados por EMCAN-Servicio Cántabro de Empleo.*

Mediante Real Decreto 1.418/2001, de 14 de diciembre (BOC 31 de diciembre de 2001), se produjo el traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Como consecuencia de la creación del Servicio Cántabro de Empleo y la aprobación de su Estatuto, por Ley 1/2003, de 18 de marzo, (BOC de 26 de marzo de 2003), se atribuyeron a este organismo las competencias en materia de planificación, gestión y control de las políticas de empleo, siendo aprobada la estructura orgánica y rela-